

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN Nº 4588**

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2000  
APROBADA EN LA SESIÓN 4591 DEL MARTES 7 DE NOVIEMBRE DE 2000



---

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTICULO</b>	<b>PAGINA</b>
1. <u>AGENDA</u> Modificación .....	2
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u> .....	2
3. <u>INFORMES DEL RECTOR</u> .....	2
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes .....	5
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> Remuneración del Representante de la Federación de Colegios Profesionales .....	7
6. <u>PUESTOS DE DIRECCIÓN SUPERIOR</u> Normas interpretativas de la conformación salarial de los puestos de dirección superior. Modificación en consulta .....	14
7. <u>PRESUPUESTO</u> Derogatoria de acuerdo y aprobación de modificación interna 26 .....	17
8. <u>HONORES Y DISTINCIONES</u> Propuesta de modificación al Reglamento para conferir honores y distinciones. En consulta .....	19
9. <u>TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO</u> Nombramiento de miembro suplente administrativo .....	24
10. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación .....	24
11. <u>PROYECTO DE LEY</u> Criterio de la UCR sobre Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica .....	25

---

Acta de la **sesión Nº. 4588, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veinticinco de octubre del año dos mil.

Asisten los siguientes miembros: M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, Director a.i.; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Magistra Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; Ing. Roberto Trejos Dent; Área de Ingeniería; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar y Sr. Alonso Brenes Torres, Sector Estudiantil y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Oscar Montanaro, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto y Dr. William Brenes.

Ausente por enfermedad: Dra. Susana Trejos Marín, Directora, Área de Artes y Letras.

#### ARTICULO 1

El Director a.i. del Consejo Universitario, M.L. Oscar Montanaro Meza, somete a conocimiento del plenario una ampliación de la agenda de esta sesión para conocer los siguientes asuntos:

- a) Ratificación de la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley sobre la *“Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica, No. 7912”*, expediente No. 13.974, remitido por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. (Véase artículo 10 del acta de la presente sesión).
- b) Dictamen de la Comisión Especial nombrada para estudiar el proyecto de Reforma de la *Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica. Expediente No. 13.974*, remitido por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. (Véase artículo 11 del acta de la presente sesión).

Seguidamente, somete a votación la propuesta de ampliación de agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Ing. Roberto Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales,

Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por tanto, el Consejo Universitario, APRUEBA una modificación de la agenda de la sesión de hoy para conocer los siguientes asuntos:**

- a) **Ratificación de la Comisión Especial que estudió el proyecto de Ley sobre la *“Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica, No. 7912”*, expediente No. 13.974, remitido por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. (Véase artículo 10 del acta de la presente sesión).**
- b) **Dictamen de la Comisión Especial nombrada para estudiar el proyecto de Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica. Expediente No. 13.974 remitido por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. (Véase artículo 11 del acta de la presente sesión).**

#### ARTICULO 2

**El señor Director a.i. del Consejo Universitario somete a conocimiento del plenario, para su aprobación, el acta de la sesión Nº. 4584.**

**En discusión el acta de la sesión Nº. 4584.**

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director a.i., somete a votación el acta de la sesión Nº. 4584 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Ing. Roberto Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhiben de votar, por no haber participado en esas sesiones, los siguientes miembros: Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto.

**Por tanto, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma el acta de la sesión Nº. 4584.**

#### ARTICULO 3

**El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:**

**a) Acto de entrega del VI Informe del estado de la Nación.**

Indica que hay un punto fundamental que se recalcó en la presentación y considera debe ser retomado por la Universidad de Costa Rica más allá del informe; es el hecho de que el Informe pregunta como línea principal: *"Costa Rica no enfrenta un problema de cambiar o no cambiar, el verdadero problema que enfrenta es¿ qué cambiar, para qué, y cómo cambiar?"*.

Según el informe, el problema es que políticamente se hizo una inversión muy seria en que la discusión política se ha plantado en que únicamente para Costa Rica la alternativa es cambiar o no cambiar. Personalmente estima que se está apuntando en la dirección correcta.

En el informe se incluye un capítulo especial sobre Guanacaste y a la Universidad de Costa Rica le corresponderá hacer una discusión sobre su contenido, por su responsabilidad regional en Guanacaste y los compromisos que ha tendido en el desarrollo de esa región, históricamente.

El acto de entrega del Informe de la Nación, es cada vez más multitudinario. El año pasado se utilizaron las tres salas del SENAT, este año fue necesario colocar una pantalla y acondicionar con sillas el vestíbulo. Esto viene a constatar que la entrega del Informe del Estado de la Nación se está adquiriendo el carácter de una *reunión sociopolítica*, ya que ahí se encuentran: artistas, diputados, políticos, académicos, líderes sindicales, líderes agrícolas, o sea, en esta actividad se encuentra un corte costarricense importante.

Los estudiantes universitarios, le hicieron saber su preocupación, por la marginación de los sectores jóvenes, de todo el proceso.

El próximo tema del Informe del Estado de la Nación es: *"Mujer, o desigualdades de Género."*, al parecer el informe ocho, desarrollará el tema de *"Juventud"*, donde se puede replantear la participación de federaciones y asociaciones de estudiantes, entre otros.

Finalmente, indica que el Informe está adquiriendo un perfil político muy alto, esto para bien y para mal. Deja de ser simplemente un informe técnico, hecho por grupos de académicos de las universidades, para convertirse en un informe con un impacto y con una trascendencia política, en el buen y el mal sentido de la palabra, enorme; generando como consecuencia que el Gobierno se sienta agredido, la Asamblea Legislativa se siente criticada, la oposición se observa fuerte, el partido de gobierno se siente debilitado o viceversa, según el

contenido del Informe. Esto es inevitable, pero implica un manejo particularmente cuidadoso, puesto que el Informe Estado de la Nación, tiene varias instancias de control y de gestión, y puede haber, como se ha dado en el pasado y como se está dando actualmente, una voluntad del poder político de comenzar a insertarse en esas instancias, más eficazmente. Esta situación es buena, pero implica un peligro para la orientación y marcha del proyecto. Estima que la fortaleza del proyecto es su independencia.

Actualmente, el proyecto atraviesa una pequeña crisis de financiamiento y los Rectores de Consejo Nacional de Rectores (CONARE) han preferido, en concordancia con los otros socios del proyecto, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Defensoría de los Habitantes, no aceptar condicionamientos en cuanto a la conducción del proyecto, para su financiamiento, sin importar de donde venga este financiamiento.

A los gestores del proyecto y en particular a Miguel Gutiérrez, quien lo discutió en la visita hecha al Plenario, manifestó que la carga que representa para el coordinador del Proyecto, la búsqueda de recursos, es mayoritaria, cuando su preocupación debe radicar en coordinar el Proyecto.

En cuanto a la estrategia de la presentación, esta fue muy interesante, debido a que se utilizaron algunas técnicas encaminadas a disminuir el nivel de crítica.

La presentación de los resultados del Informe la hicieron estudiantes de secundaria. Esta acción desconcertó a gran parte de los presentes pero contribuyó a que se recibieran los resultados del Informe en forma más delicada.

Agrega que fue muy interesante, y esto es una crítica constructiva, notar que los estudiantes leyeron el texto que se había preparado para el Informe. Se podía notar que la mitad de los estudiantes habían comprendido lo que estaban leyendo y la otra mitad, estaba simplemente leyendo.

Es un poco preocupante ver a muchachos y muchachas de secundaria que dan lectura a un texto, sin ningún matiz, o sea haciendo caso omiso a los puntos, comas, sin ningún énfasis. Se pudo notar que algunos estudiantes si resaltaban puntos importantes.

\*\*\*\* *A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos ingresa a la sala de sesiones el Sr. Alonso Brenes.* \*\*\*\*

Agrega que los técnicos del proyecto, le presentaron a los estudiantes los resultados del Informe, para que tuvieran conocimiento del tema.

EL M.L. OSCAR MONTANARO pregunta al señor Rector, ¿cuál es el costo por año del proyecto?

EL DR. GABRIEL MACAYA responde que asciende a varias decenas de millones.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que es de su conocimiento que este proyecto es patrocinado por el CONARE, la Defensoría de los Habitantes y un organismo internacional.

EL DR. GABRIEL MACAYA agrega que este proyecto es financiado por estas entidades y por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno de los Países Bajos, dentro de la Fundación de Cooperación.

EL M.L. OSCAR MONTANARO pregunta ¿ en qué radica el problema presupuestario?.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que el PNUD, no puede continuar financiando el proyecto, como ha hecho desde hace muchos años, porque no dispone de recursos. El CONARE financia una parte importante del proyecto, pero llega el momento en que estos recursos son insuficientes.

Se debe tomar en cuenta lo que significa como carga de trabajo hacer un informe anual. El esquema original que se había planteado, en el cual las universidades aportaban los profesores y los expertos, es un esquema que funciona para elaborar un proyecto cada dos años o con esquemas temporales menos rígidos. El hecho de que se tenga que cumplir con esos plazos anuales, implica una organización y una metodología de trabajo que implica una dedicación de tiempo completo al proyecto; por lo que los sistemas de colaboración dados por las universidades, no han brindado una solución al problema.

Se han explorado otras soluciones que parcialmente se están aplicando. El acuerdo de CONARE implica que el 1% del FEES, se dedica a OPES-CONARE, o sea el financiamiento de la Oficina de Planificación de Educación Superior y del CONARE, se debería hacer con un destino de un 1% del FEES, sin embargo, en un momento presupuestariamente difícil, se tomó la decisión de calcular ese 1% del presupuesto del año anterior, lo que significa que finalmente lo que aportaban las universidades hasta el año pasado, ascendía a 0,81% del FEES, al financiamiento de OPES. Por una razón totalmente casuística, se tomó la decisión de que si el acuerdo original era dedicar el 1%, se debía entrar en un proceso en el cual, en tres años se iba a aumentar el aporte, para reestablecer el 1%, esto significaba, en los últimos años aumentar el 0,3% por

año. Ese dinero extra que se está aportando del FEES, servirá para financiar proyectos interinstitucionales, y uno de ellos podría ser el Estado de la Nación, otro podría ser la Comisión de Regionalización o la Comisión de Vida Estudiantil.

El problema es que este es el primer año del aumento, por lo que no es posible asumir la problemática económica del Estado de la Nación, con el dinero con que se cuenta.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ considera que el Informe del Estado de la Nación, tiene elementos que incumben directamente a la Universidad de Costa Rica, ya que el reto que se plantea para el país, es el mismo que se plantea para la Universidad de Costa Rica, ya que consiste en el reto inevitable de cambiar y hacia dónde cambiar.

Agrega que le llamó mucho la atención, la contradicción que ahí se planteó, que consiste en que en Guanacaste hay gran cantidad de oferta educativa y una gran relación entre pobreza, desempleo; y se plantea la educación como una necesidad para superar estas situaciones, lo cual es una gran contradicción. Esto debe llevar a reflexionar a la Universidad, sobre la pertenencia de la oferta educativa, no se trata, solamente de ampliar cobertura y desconcentrar carreras, sino que se debe analizar que pertinentes son estas decisiones, porque de lo contrario se estaría haciendo un mal uso de los recursos con que se cuenta.

En muchas ocasiones en el seno de la Universidad, se proponen carreras nuevas y se cae en una especie de activismo. De ahora en adelante se debe reflexionar con mucho cuidado sobre el tipo de oferta educativa en esta zona.

Con respecto a la presencia de los estudiantes de secundaria en el acto de entrega del Informe del Estado de la Nación, manifiesta su complacencia por dos razones: en primer lugar porque forman parte de un trabajo comunal y el hecho de que existe un trabajo comunal en secundaria, es muy valioso. Este proyecto ha sido difícil de consolidar, por parte del Ministerio de Educación Pública y los organizadores del acto. En segundo lugar, la presencia de esos jóvenes significa abrirles un nicho educativo un poco más rico; los jóvenes se podían observar motivados aunque un poco nerviosos; también los padres estaban sumamente orgullosos. Considera esta acción muy valiosa.

Estima que el informe debe ser estudiado por el Plenario, con mucho detalle.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara que dos puntos importantes en defensa del proyecto y la participación estudiantil.

En primer lugar, los estudiantes forman parte de un trabajo comunal en el Proyecto Estado de la Nación desde hace varias semanas. La presentación surgió como una consecuencia de ese trabajo, la presencia de los estudiantes no es la razón de participar solamente en la presentación.

Por otra parte, en el desarrollo del Proyecto del Estado de la Nación hay mucha participación juvenil; en las comunidades, asociaciones, pero no hay una integración de federaciones de segunda enseñanza o universitarias.

Agrega al comentario hecho por la Magistra Olimpia López que el año pasado se hicieron varias actividades de presentación de los resultados y análisis del informe, posterior a la presentación de este.

El papel de la Universidad en Guanacaste, tiene que asumirse de otra forma, se debe ir mucho más lejos de una simple discusión y análisis de los resultados, se debe pasar a una parte más propositiva, en la cual hay dos temas fundamentales, en primer lugar cambio universitario por medio del VI Congreso y otro análisis de la provincia de Guanacaste.

Es importante conocer lo que enfrenta la Universidad permanentemente, en Guanacaste; oferta educativa en una región, se puede comenzar a modular esta iniciativa, pero frente a qué proyecto de desarrollo social y económico de esa región. La gran crítica que hace el Informe del Estado de la Nación a Guanacaste, es: ¿tiene Guanacaste una vocación agrícola o ha renunciado a ella?, ¿Tiene vocación turística?; si es así, la inversión estatal debe darse en toda la región, no solamente en el tercio norte, como está ocurriendo actualmente. La Universidad de Costa Rica, ha desarrollado en Guanacaste carreras muy importante en la parte agrícola, se pensó en desarrollar la estación experimental de Santa Cruz, casi como en la Facultad de Agronomía del futuro de la Universidad de Costa Rica.

En Guanacaste se ha trabajado en las carrera de Turismo Ecológico, que responde muy bien al desarrollo turístico. Todo lo que es computación e informática empresarial tiene necesidades importantes en la región; el desarrollo de la nueva Maestría en Informática, responde a la visión que la Universidad aporta acerca de las necesidades de desarrollo de la región.

Por más buena visión que tenga la Universidad de esas necesidades de desarrollo, si el Estado no tiene esa claridad, la Universidad está en un problema grave, y es ahí donde han estado.

¿Cuál es la vocación de Guanacaste?, es acaso una vocación de siembra bajo regadío; si esa fue la opción y las inversiones del Estado en los años ochenta y de repente durante los años noventa, esta vocación pasó al olvido, y ahora está surgiendo nuevamente. como la gran opción. Todo es muy aleatorio y corresponde a política de Gobierno y no a política estatal.

Como se puede notar la articulación Universidad-desarrollo nacional es muy difícil, y la provincia de Guanacaste es un ejemplo clásico de esta dificultad.

El informe expone como uno de los hechos relevantes de 1999, la inversión, en Santa Cruz, de 300 millones por parte de la Universidad Latina, y le hubiera gustado que se mencionara que la Universidad de Costa Rica ha invertido en Santa Cruz 450 millones.

La Universidad tiene una fuerte inversión en Guanacaste, y se midió en el informe. Esas son discusiones que se deben dar en el interior de la estructura misma del informe, en el que considera que la parte educativa quedó un poco débil.

Hay que ampliar la presencia de las universidades privadas: ¿qué significa?, ¿por qué?, ¿qué está ocurriendo?.

#### **b) Presupuesto del año próximo.**

Para este miércoles veinticinco de octubre, se programó una reunión de la Comisión de Enlace en la Contraloría General de la República, como un esfuerzo para lograr un acuerdo con respecto de la ejecución del presupuesto para el año 2001, esto en virtud de un acuerdo tomado por la Comisión de Enlace, quien está haciendo la presión ante la Contraloría General de la República, es la parte gubernamental quien se ha propuesto encontrar la solución.

La Oficina de Planificación Universitaria, está preparando el presupuesto para el año 2001, en los términos externados por su persona, en la sesión anterior. Un presupuesto que incluye la totalidad de los fondos y otro que incluye solamente lo que corresponde a los fondos aprobados.

#### **ARTICULO 4**

**El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el**

**artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes funcionarios: Ricardo Wing Argüello, Walter Gutiérrez Montero, Enrique Zapata Duarte, Floria Bertsch Hernández, Jorge Lobo Segura, Marielos Mora López.**

EL DR. WILLIAM BRENES expone las justificaciones de las solicitudes de apoyo financiero.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara cómo se calcula el aporte personal e indica que por lo general se toman los aportes, se suman todos, se calcula el costo del viaje, de acuerdo con la tabla de viáticos aprobada por el Consejo Universitario y la diferencia corresponde el aporte personal.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ pregunta ¿a qué se debe que en la sesión anterior se aprobara \$400, para un chofer y hoy se aprueba \$166 para un profesor?.

EL DR. GABRIEL MACAYA responde que de acuerdo a los reglamentos, debe asistir a cada actividad, un solo profesor, puesto que la Universidad financia la participación de un funcionario de una unidad académica en una actividad, con viáticos de \$500.

Pueden asistir dos funcionarios a una misma actividad, con \$500 de viáticos si pertenecen a diferentes unidades académicas. Si participa más de una persona, de una misma unidad académica en una misma actividad, las reglas indican que el monto de \$500, se debe repartir por partes iguales entre el número de personas que asistirán a la actividad.

El señor Director a.i. somete a votación las solicitudes de apoyo financiero y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Ing. Roberto Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes:

Nombre del funcionario (a)	Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	País de Destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Wing Argüello Ricardo	Sede de Limón	Instructor	Panamá	2 al 5 de noviembre de 2000	Gira a Panamá	\$166 (viáticos)	Aporte personal \$250 (viáticos)
Gutiérrez Montero Walter	Sede de Limón	Instructor	Panamá	2 al 5 de noviembre de 2000	Gira a Panamá	\$166 (viáticos)	Aporte personal \$250 (viáticos)
Zapata Duarte Enrique	Sede de Limón	Director	Panamá	2 al 5 de noviembre de 2000	Gira a Panamá	\$166 (viáticos)	Aporte personal \$250 (viáticos)
Bertsch Hernández Floria	Centro de Inv. Agronómicas / Escuela de Fitotecnia	Catedrática	México	3 al 9 de noviembre de 2000	II Simposio Nacional sobre Nutrición de Cultivos y I Reunión Iberoamericana	\$500 (pasaje)	Comité Organizador (viáticos e inscripción) Aporte personal \$202,65 (pasaje)
Lobo Segura Jorge	Escuela de Biología	Profesor Asociado	México	7 de noviembre al 20 de diciembre de 2000	Invitación para participar como profesor titular en el curso de entrenamiento en Técnicas de Análisis de Poliformismos Genéticos en Plantas	\$500 (pasaje)	Consejo Nal. de Ciencia y Tecnología de México (viáticos) Aporte personal \$128 (pasaje y gastos de salida)

Mora López Marielos	Facultad de Microbiología/ Centro de Inv. Biología Celular y Molecular	Instructora	España	20 de noviembre al 5 de diciembre de 2000	Pasantía: Aislamiento y caracterización de cianobacterias termofílicas	\$500 (viáticos)	Agencia Española de Cooperación \$1.230 (pasaje y viáticos) Aporte personal \$944 (viáticos y gastos de salida)
---------------------	--	-------------	--------	---	--	------------------	--

**ACUERDO FIRME.****ARTICULO 5**

**La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-00-48, en torno a la solicitud de un nuevo estudio sobre la forma de remuneración del representante de los Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario (sesión 4384, artículo 1, del 16 de setiembre de 1998).**

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que dice:

**“ANTECEDENTES:**

1. En la sesión 4215, artículo 2, del 18 de setiembre de 1996, el Consejo Universitario acordó:

[...] Derogar los acuerdos adoptados en torno a la forma de remuneración del Representante de la Federación de Colegios Profesionales y establecer los siguientes con carácter transitorio, hasta tanto la Asamblea Colegiada Representativa no se pronuncie sobre los nuevos requisitos que debe tener el o la Representante de la Federación de Colegios Profesionales:

- 1- Si el o la Representante de la Federación de Colegios Profesionales no tienen vínculo laboral con la Universidad, su remuneración será mediante el pago de dietas por un monto de C7.000 (siete mil colones 00/100), por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asista, hasta un máximo de diez sesiones en un mes.
- 2- Si el o la Representante de la Federación de Colegios Profesionales posee vínculo laboral con la Universidad de medio tiempo o más, tendrán una remuneración proporcional a una jornada de medio tiempo, calculada aplicando los mismos porcentajes que se asignan a los miembros del Consejo Universitario: salario base de Decano con categoría de catedrático más un 24%. La unidad académica o administrativa correspondiente deberá ceder un medio tiempo para que dicho Representante participe en las sesiones ordinarias y extraordinarias, reuniones de comisión, sesiones de trabajo y otras actividades propias del Consejo Universitario, e internamente deberá realizar los arreglos pertinentes para cubrir la concesión de este medio tiempo.

*El Consejo Universitario cubrirá con su presupuesto la diferencia salarial resultante de la aplicación de la forma de cálculo como miembro del Consejo Universitario.*

- 3- Solicitar a las Comisiones de Política Académica y a la de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, hacer una propuesta de reforma estatutaria sobre los requisitos y características que ha de tener el o la Representante de la Federación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, para presentarla a la Asamblea Colegiada Representativa.[...]

2. En la sesión 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997, acuerda:

[...]2.- Modificar el artículo 2, punto 1, de la sesión 4215, para que se lea de la siguiente manera:

Si el Representante de la Federación de Colegios Profesionales no tiene vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica, su remuneración se establecerá por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asista, hasta un máximo de diez sesiones en un mes, a partir del 14 de octubre de 1997 se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Índice Precios al Consumidor año } x}{\text{Índice Precios al Consumidor año base}} \cdot (3.000) \text{ dieta base}$$

Dicho monto se actualizará en el mes de febrero de cada año.

- 3.- Solicitar a la Administración hacer los ajustes necesarios para contemplar estos pagos en el Presupuesto Ordinario del Consejo Universitario del año 1998. Acuerdo Firme.[...]
3. En la sesión 4360, artículo 8, del 9 de junio de 1998, el Consejo Universitario conoció el dictamen CP-DIC-98-07 de fecha 14 de mayo de 1998, en torno a la **“Solicitud del Representante de la Federación de Colegios Profesionales para que se analicen las diferencias en la remuneración y otros aspectos entre él y los demás Miembros del Consejo Universitario”** (Ref. oficio CUM-97-11-312, del 12 de noviembre de 1997). En esta sesión se presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

- [...]1.- Acoger la propuesta presentada por el Representante de la Federación de los Colegios Profesionales.
- 2.- Derogar el punto No.2 del artículo 9 de la sesión 4304 del 13 de octubre de 1997, en lo que se refiere a la forma de remuneración del Representante de la Federación de Colegios Profesionales y establecer lo siguiente:
- El Representante de la Federación de Colegios Profesionales tendrá una remuneración proporcional a una jornada de medio tiempo, la cual se calculará aplicando los mismos porcentajes que se asignan a los miembros del Consejo Universitario: salario base de Decano con categoría de catedrático más un 24%.
- 3.- Para cubrir los costos de esta plaza, el Consejo Universitario procederá a la transformación de la plaza de medio tiempo de profesional 4, aprobada en la sesión 3876(4).[...]
- En el transcurso de la discusión se presentó una moción para modificar la propuesta presentada, pero por diversas razones la discusión se suspendió sin tomar ningún acuerdo al respecto. La discusión no concluyó porque se rompió el quórum.
4. En la sesión 4367 del 30 de junio de 1998, los Representantes Estudiantiles, Dipl. Leonardo J. Salas Quirós y el Br. Esteban Izaguirre Hernández, presentan un recurso de revisión al artículo 8 de la sesión 4360, del 9 de junio de 1998.
5. En el artículo 3, de la sesión 4371, del 4 de agosto de 1998, acuerda:
- [...]1. Dejar en suspenso la revisión del artículo 8 del acta de la sesión No. 4360 interpuesto por el Dipl. Leonardo J. Salas Quirós y Bach. Esteban Izaguirre Hernández, Representantes Estudiantiles, en la sesión No. 4367.
2. Pedir a la Oficina de Contraloría Universitaria una recomendación para lograr una solución administrativa a la remuneración del Representante de la Federación de Colegios Profesionales.[...]
6. La Contraloría Universitaria con el oficio OCU-R-126-98 del 20 de agosto de 1998 remite el criterio respectivo, el cual la Rectoría eleva al Consejo Universitario mediante el oficio R-CU-154-98 del 24 de agosto de 1998. Esta nota se conoce en la sesión 4383, artículo 8 del 9 de setiembre de 1998.
7. En la sesión 4384, artículo 1, del 16 de setiembre de 1998, el Consejo Universitario [...]conoce el recurso de revisión interpuesto por el Bach. Esteban Izaguirre Hernández y el Dipl. Leonardo Salas Quirós, al artículo 8 de la sesión No.4360, referente a la remuneración del Representante de los Colegios Profesionales en el Consejo Universitario.
- Se conoce también una moción de orden para que se posponga el análisis del referido recurso de revisión, hasta tanto no se cuente con un nuevo dictamen de la Comisión de Presupuesto y Administración a la que se le remite el dictamen CP-DIC-98-07, para que lleve a cabo el estudio correspondiente.
- Por tanto, se aprueba la moción y queda pendiente de análisis el recurso de revisión sobre el artículo 8 de la sesión No.4360.[...]
8. En virtud de lo anterior, la Dirección del Consejo Universitario procede con el pase CU.P.98-09-132 del 24 de setiembre de 1998, se traslada a la Comisión de Presupuesto y Administración el expediente del caso **"Solicitar a la Comisión de Presupuesto y Administración un nuevo estudio sobre la forma de remuneración del representante de los Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario (se adjunta el primer dictamen elaborado sobre este particular CPDIC-98-07).- Sesión 4384, 1 del 16/9/98"**.
9. Para ampliar los criterios, la Comisión considera pertinente el criterio de la Oficina Jurídica al respecto. (Ref. oficio CP-CU-98-58 del 2 de diciembre de 1998)
10. La Oficina Jurídica remite su dictamen mediante el oficio OJ-1450-98 del 8 de diciembre de 1998.
11. La Comisión de Presupuesto y Administración considera que la Oficina Jurídica debe emitir un criterio respecto a la posible homologación del Consejo Universitario con una Junta Directiva nombrada por el Poder Ejecutivo. (Ref. oficio CP-CU-00-09, del 8 de febrero de 2000).
12. La Oficina Jurídica mediante el OJ-0526-2000, del 11 de mayo de 2000, remite el criterio respectivo.
13. La Ley No.7138, del Alcance No.37, a la Gaceta No.223, del 24 de noviembre de 1989, artículo 60, establece que: **"Los miembros de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas de nombramiento del Poder Ejecutivo, serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. El monto de dichas dietas no excederá de tres mil colones por sesión, y será aumentado anualmente de conformidad con el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica. El monto para la cancelación de estas dietas será incluido en el presupuesto anual de cada Institución."**

14. El Consejo Universitario en la sesión 4565, artículo 11, del 16 de agosto de 2000, conoció la modificación al acuerdo 3721, artículo 13, del 20 de marzo de 1991, en cuanto a la cantidad de sesiones a pagar por mes, variándose el número de diez a ocho sesiones según lo establece la Contraloría General de la República.

#### ANÁLISIS:

La Comisión de Presupuesto y Administración, mediante el dictamen CP-DIC-98-07 del 14 de mayo de 1998, analiza la **"Solicitud del Representante de la Federación de Colegios Profesionales para que se analicen las diferencias en la remuneración y otros aspectos entre él y los demás Miembros del Consejo Universitario"**. Esta propuesta fue analizada en la sesión 4360, artículo 8, del 9 de junio de 1998, sesión en la cual este quedó pendiente la resolución de este asunto.

En la sesión 4387 del 30 de junio de 1998 los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario presentan un recurso de revisión al artículo 8 de la sesión 4360, para que quede de la siguiente manera:

[...]1. Acoger la propuesta presentada por el Representante de los Colegios Profesionales, en oficio CUM.97-11-312, del 12/11/97.

2. Derogar el punto No. 2 del artículo 9 de la sesión 4304 del 13 de octubre, en lo que se refiere a la forma de remuneración del Representante de la Federación de Colegios Profesionales y establecer lo siguiente:

El Representante de la Federación de Colegios Profesionales tendrá una remuneración proporcional a una jornada de medio tiempo, la cual se calculará aplicando los mismos porcentajes que se asignan a los miembros del Consejo Universitario: salario base de Decano con categoría de catedrático más un 24%.

3. Para cubrir los costos de esta plaza, el Consejo Universitario procederá a la transformación de la plaza de medio tiempo de profesional 4, aprobada en la sesión 3876<sup>(1)</sup>. [...]

<sup>(1)</sup> Sesión 3876, artículo 4, punto 1.b), del 26 de agosto de 1992. Asesor Jurídico (M.T.) para atender las consultas de los Miembros del Consejo Universitario y de las comisiones. Luego de discutir la propuesta, queda pendiente la aprobación del artículo 8 que fue sometido a revisión.

En la sesión 4371, artículo 2, del 4 de agosto de 1998, el Consejo Universitario acordó:

[...] posponer el análisis del asunto referente a la revisión del artículo 8 del acta de la sesión No. 4360, referente a la remuneración del Representante de la

Federación de Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario.[...]

Asimismo, en el artículo 3, de la misma sesión del 4 de agosto de 1998:

[...]1. Dejar en suspenso la revisión del artículo 8 del acta de la sesión No. 4360 interpuesto por el Dipl. Leonardo J. Salas Quirós y Bach. Esteban Izaguirre Hernández, Representantes Estudiantiles, en la sesión No. 4367.

2. Pedir a la Oficina de Contraloría Universitaria una recomendación para lograr una solución administrativa a la remuneración del Representante de la Federación de Colegios Profesionales.[...]

La Contraloría Universitaria a solicitud del Consejo Universitario envía el siguiente criterio sobre el particular:

[...]1- Es claro que por la conformación y naturaleza del Consejo Universitario como Órgano Colegiado en la Universidad de Costa Rica, atendiendo al principio jurídico de colegialidad, todos sus miembros sin hacer distingo alguno, tienen las mismas responsabilidades y obligaciones. Lo anterior de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario.

2. En relación con el representante de la Federación de Colegios Profesionales y la representación estudiantil ante ese Órgano Colegiado, se marcan diferencias formales que se centran:

- en la designación o nombramiento, toda vez que para el primero, el nombramiento proviene directamente de la Federación de Colegios Profesionales y para la segunda, la designación la hace la Federación de Estudiantes y,

- en la forma de remuneración para cada uno de ellos.

3. Referente al representante de Colegios Profesionales y la representación estudiantil, en aquellos casos donde al momento de su nombramiento como representantes al Consejo Universitario, no tiene un vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica, el mecanismo de remuneración establecido por nuestra legislación es a través de las dietas ...

4. En aquellas situaciones donde los representantes no mantienen una relación laboral con la Institución, su compensación es ... a través de dietas y el monto y número de sesiones a cancelar es materia de política institucional. En este orden de ideas, deberán valorarse elementos como la dedicación, la responsabilidad y la frecuencia de asistencia tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias.

5. El mecanismo de remuneración a través de las dietas, se orienta a la participación del representante a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sin embargo, no evidenciamos regulación alguna en cuanto a la labor que se realiza en la conformación de las diferentes comisiones, por lo que existe una laguna en cuanto a este punto. En este sentido, resulta evidente que por justicia y equidad, la Institución legisle al respecto.[...]

La Contraloría Universitaria, presenta las siguientes opciones:

- a) De acuerdo con principios de responsabilidad, igualdad, dedicación, asistencia, y participación en las comisiones, ajustar el monto de las dietas, de tal manera que se cubran dichas labores.
- b) Aplicar la compensación mediante la suscripción de un contrato de Servicios Profesionales que se cancelarán conforme a la dedicación que se establezca y hasta el término del período en el Órgano Colegiado.
- c) Si el Consejo Universitario considera que el representante de Colegios Profesionales ante ese Órgano Colegiado, debe ser funcionario universitario con una dedicación determinada, el órgano competente de la Administración deberá normar la respecto.[...] (Ref. oficio OCU-R-126-98 del 29 de agosto de 1998).

Posteriormente en la sesión 4384, artículo 1, del 16 de setiembre de 1998, se analiza el recurso de revisión que presentaron los Representantes Estudiantiles en la sesión 4367 del 30 de junio de 1998, referente al artículo 8 de la sesión 4360 del 9 de junio de 1998. A la vez se estudia una moción de orden para posponer el análisis de la propuesta de la "Solicitud del Representante de la Federación de Colegios Profesionales para que se analicen las diferencias en la remuneración y otros aspectos entre él y los demás Miembros del Consejo Universitario". La moción de orden es aprobada, quedando dicho artículo pendiente hasta tanto no se cuente con un nuevo dictamen de la Comisión de Presupuesto y Administración. (Ref. pase CU.P.98-09-132 del 24 de setiembre de 1998).

Para ampliar los criterios sobre este asunto en particular, la Comisión de Presupuesto y Administración, consideró necesario el asesoramiento jurídico que para tales efectos proporciona la Oficina Jurídica, la cual emite un dictamen en los siguientes términos:

[...]1) Tal y como lo señaló la Oficina de Contraloría Universitaria mediante oficio OCU-R-126-98, de fecha 20 de agosto de 1998:

"...referente al representante de Colegios Profesionales y la representación estudiantil, en

aquellos casos en que al momento de su nombramiento como representante al Consejo Universitario, no tiene un vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica, el mecanismo de remuneración establecido por nuestra legislación es a través de dietas; mecanismo que es utilizado no solo en nuestra institución, sino también en todos aquellos Órganos Colegiados de la Administración Pública, sea centralizada o descentralizada..."

- 2) Esta Oficina en notas OJ-257-98 y OJ-415-98, en lo conducente, acotó lo siguiente:

"...Tal y como lo señaló la Contraloría General de la República, mediante oficio 015485 (1972-OD) de fecha 22 de diciembre de 1997, con ocasión de la aprobación del contenido presupuestario en la partida de "dietas", de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley No. 6908, las Juntas Directivas de las Instituciones Autónomas no podrán celebrar más de ocho sesiones remuneradas por mes, entre ordinarias y extraordinarias, cuando éstas últimas sean absolutamente necesarias.

Así las cosas, cuando corresponde el pago de "Dietas" a algún miembro del Consejo Universitario, la Institución únicamente podrá contemplar, en su presupuesto, la reserva correspondiente a ocho sesiones remuneradas por mes ..."

- 3) El Consejo Universitario, en Sesión No. 4215, artículo 2 del 18 de setiembre de 1996, en lo conducente a la remuneración del Representante de los Colegios Profesionales que no poseen vínculo laboral con la Institución, acordó que:

"...su remuneración será mediante el pago de dietas por un monto de ₡7.000 (siete mil colones 00/100), por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asista, hasta un máximo de diez sesiones por mes..."

- 4) Posteriormente, en relación con el particular, el Consejo Universitario, en Sesión No. 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997, acordó:

"... modificar el artículo 2, punto 1, de la Sesión 4215, para que se lea de la siguiente manera: Si el representante de la Federación de Colegios Profesionales no tiene vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica, su remuneración se establecerá por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asista, hasta un máximo de diez sesiones por mes, a partir del 14 de octubre de 1997 se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula (Método establecido por la Contraloría General de la República).

*Índice Precios al Consumidor año x* . (3.000) dieta base  
*Índice Precios al Consumidor año base*"

5) De conformidad con lo estipulado en el numeral 4, inciso a) del Reglamento del Consejo Universitario, son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Universitario:

"a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario y a las sesiones ordinarias de las comisiones permanentes del Consejo Universitario"

De lo anterior se colige que la asistencia a las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario, forma parte de las obligaciones que le asisten a todos los miembros de dicho Colegio y que, en consecuencia, prima facie, la dedicación a las mismas se encuentra contemplada dentro de la correspondiente remuneración, de lo cual se deriva que no resulta de recibo la suscripción de un "Contrato por Servicios Profesionales" para regular la dedicación y remuneración de dicho extremo.

...  
"...el Representante de Colegios Profesionales es un miembro pleno del Consejo Universitario y dado que el Estatuto Orgánico no diferencia entre las funciones de los diferentes miembros, salvo el procedimiento de elección, el sistema de pago que se adopte corresponde a un asunto de política institucional que debe ser dirimido por los miembros del Consejo Universitario en el ejercicio de su potestad reglamentaria..." (Vid. OJ-1550-95 y OJ-583-96)[...] (Ref. oficio OJ-1450-98 del 8 de diciembre de 1998)

La Comisión de Presupuesto y Administración analiza este asunto y solicita un nuevo criterio a la Oficina Jurídica para que aclare lo referente a las dietas, dicha asesoría responde:

[...]el grado de autonomía asignado a la Universidad de Costa Rica, en razón de su especialidad funcional, es mayor que la asignada a otros entes públicos similares, comparte con estos el hecho de ser precisamente una institución autónoma del Estado, sometida a todo el régimen de Derecho Público que le resulte aplicable y en especial el referente a la fiscalización y control de la Hacienda Pública, que ejerce la Contraloría General de la República.

...  
Si parece factible que el monto de estas sesiones pueda ser modificado por acuerdo expreso del Consejo Universitario, pues la restricción que conocemos se refiere al número máximo de sesiones remuneradas, no así al monto acordado por la Institución.

Finalmente, un aspecto a considerar es que si un funcionario universitario devenga salario (tiene

una relación laboral con la Universidad) y también dietas, esto último en razón de ostentar la representación de los Colegios profesionales ante el Consejo Universitario, no debe incurrir en superposición horaria.[...] (Ref. oficio OJ-0526-2000, del 11 de mayo de 2000)

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4215 artículo 2, del 18 de setiembre de 1996, mediante el cual establece la remuneración del Representante de los Colegios Profesionales, cuyo punto No. 1 fue modificado en la sesión 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997.
2. La Solicitud del Representante de la Federación de Colegios Profesionales para que se analicen las diferencias en la remuneración y otros aspectos entre él y los demás Miembros del Consejo Universitario. Esta solicitud se analiza en la sesión 4360, artículo 8, del 9 de junio de 1998. (Ref. oficio CUM-97-11-312 del 12 de noviembre de 1997).
3. En la sesión 4367, artículo 1, del 30 de junio de 1998, los representantes estudiantiles plantean un recurso de revisión al artículo 8 de la sesión 4360, con el fin de que se modifique la propuesta planteada para dar respuesta a la solicitud del Representante de la Federación de Colegios Profesionales.
4. El criterio de la Oficina Jurídica en el sentido de que [...]la asistencia a las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario forma parte de las obligaciones que le asisten a todos los miembros de dicho Colegio y que, en consecuencia, prima facie, la dedicación a las mismas se encuentra contemplada dentro de la correspondiente remuneración[...] Asimismo, [...]el Representante de Colegios Profesionales es un miembro pleno del Consejo Universitario y dado que el Estatuto Orgánico no diferencia entre las funciones de pago que se adopte corresponde a un asunto de política institucional que debe ser dirimido por los miembros del Consejo Universitario en el ejercicio de su potestad reglamentaria.[...] (Ref. oficio OJ-1450-98 del 8 de diciembre de 1998)
5. El criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-126-98 del 20 de agosto de 1998, establece que [...]Si el Consejo Universitario considera que el representante de Colegios Profesionales ante ese Órgano Colegiado, debe ser funcionario universitario con una dedicación determinada, el órgano competente de la Administración deberá normar al respecto.[...]

6. La Ley No.7138, del Alcance No.37, a la Gaceta No.223, del 24 de noviembre de 1989, artículo 60, establece que: "Los miembros de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas de nombramiento del Poder Ejecutivo, serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. El monto de dichas dietas no excederá de tres mil colones por sesión, y será aumentado anualmente de conformidad con el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica. El monto para la cancelación de estas dietas será incluido en el presupuesto anual de cada Institución."
7. La Oficina Jurídica indica que [...]un aspecto a considerar es que si un funcionario universitario devenga salario (tiene una relación laboral con la Universidad) y también dietas, esto último en razón de ostentar la representación de los Colegios profesionales ante el Consejo Universitario, no debe incurrir en superposición horaria.[...] (Ref. oficio OJ-0256-2000, del 11 de mayo de 2000)
8. El Consejo Universitario en la sesión 4565, artículo 11, del 16 de agosto de 2000, conoció la modificación al acuerdo 4215, artículo 2, punto 1., del 18 de setiembre de 1996, en cuanto a la cantidad de sesiones a pagar por mes, variándose el número de diez a ocho sesiones según lo establece la Contraloría General de la República.

## ACUERDA:

Mantener lo acordado en la sesión 4215, artículo 2, punto 1., del 18 de setiembre de 1996, incorporándose la modificación del artículo 11, sesión 4565, del 16 de agosto, referente a la forma de remuneración del Representante de los Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, quedando de la siguiente manera:

"Si el Representante de la Federación de Colegios Profesionales no tiene vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica, su remuneración se establecerá por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asista, hasta un máximo de ocho sesiones en un mes, a partir del 14 de octubre de 1997 se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Índice Precios al Consumidor año } \underline{\hspace{2cm}}}{\text{Índice Precios al Consumidor año base}} \times (3.000) \text{ dieta base}$$

Dicho monto se actualizará en el mes de febrero de cada año."

EL LIC. MARLON MORALES indica que en la cita textual que se menciona en el considerando 4, se omite una frase.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ pregunta ¿cuál sería la diferencia que existiría, salarialmente de aplicarse la nueva fórmula entre un representante del Colegio de Profesionales que labore en la Universidad de Costa Rica y uno que no labore en la Universidad.

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta que cuantitativamente no lo ha calculado, pero sí se da una diferencia substancial.

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que si se aprueba la fórmula, habría una diferencia considerable a lo que actualmente recibe el Representante de Colegios Profesionales, que no labora en la Universidad de Costa Rica.

EL DR. GABRIEL MACAYA es imposible hacer un cálculo exacto, ya que el salario del Representante de Colegios Profesionales que labora en la Universidad de Costa Rica, incluye escalafones y anualidades adquiridos a través de los años, y cada caso es individual.

Solicita que la fórmula del acuerdo, para mayor claridad, se indique de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Índice Precios al Consumidor año } \underline{\hspace{2cm}}}{\text{Índice Precios al Consumidor año base}} \times (3.000) \text{ dieta base}$$

EL DR. CLAUDIO SOTO manifiesta que los Colegios Profesionales deberían pensar en la posibilidad de reconocer monetariamente el trabajo que su representante lleva a cabo ante el Consejo Universitario.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que todos los trabajos que se realizan en los colegios profesionales, son ad-honoren.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ externa que ya le ha sido aclarada la duda en realidad si hay una diferencia importante, para el Representante de Colegios Profesionales, si labora o no para la universidad. Esto introduce un elemento de inequidad que puede repercutir en la calidad representación. Seguidamente, indica que le gustaría conocer, ¿cuál ha sido el espíritu inicial, para incorporar al Consejo Universitario, un miembro del Colegio de Profesionales?, si el espíritu que movió esta acción, fue contar con una visión externa sobre la Universidad, para poder disminuir la endogamia universitaria en la toma de decisiones, en este caso lo más conveniente sería que el representante de los Colegios Profesionales, no tenga un vínculo importante con la Universidad. Es necesario revisarlos estos puntos a futuro, para poder conocer la función del Representante de los Colegios Profesionales, y de esa forma hacer justicia desde el punto de vista financiero.

Estima que el acuerdo se debe ampliar, indicando que se continuará con el estudio para determinar el pago por la asistencia a comisiones, del Representante de Colegios Profesionales.

EL DR. GABRIEL MACAYA estima que estos últimos comentarios deben verse desde una perspectiva diferente. Si se entra a analizar la integración del Consejo Universitario y si se pregunta, ¿cuál es la intención del Representante del Colegio de Profesionales?, se estaría llegando a un punto, del que desde su punto de vista, sería competencia del Congreso Universitario, porque se estaría examinando la constitución del Consejo Universitario.

\*\*\*\* A las nueve horas y treinta y cinco minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y cincuenta minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria. \*\*\*\*

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen, con las enmiendas incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de votar la Dra. Mercedes Barquero.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de votar la Dra. Mercedes Barquero.

En consecuencia, el Consejo Universitario,  
**CONSIDERANDO QUE:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4215 artículo 2, del 18 de setiembre de 1996, mediante el cual establece la remuneración del Representante de los Colegios Profesionales,

cuyo punto No. 1 fue modificado en la sesión 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997.

2. La solicitud del Representante de la Federación de Colegios Profesionales para que se analicen las diferencias en la remuneración y otros aspectos entre él y los demás Miembros del Consejo Universitario. Esta solicitud se analiza en la sesión 4360, artículo 8, del 9 de junio de 1998. (Ref. Oficio CUM-97-11-312 del 12 de noviembre de 1997).
3. En la sesión 4367, artículo 1, del 30 de junio de 1998, los representantes estudiantiles, Dipl. Leonardo J. Salas Quirós y el Br. Esteban Izaguirre Hernández, plantean un recurso de revisión al artículo 8 de la sesión 4360, con el fin de que se modifique la propuesta planteada para dar respuesta a la solicitud del Representante de la Federación de Colegios Profesionales.
4. El criterio de la Oficina Jurídica en el sentido de que [...]la asistencia a las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario forma parte de las obligaciones que le asisten a todos los miembros de dicho Colegio y que, en consecuencia, prima facie, la dedicación a las mismas se encuentra contemplada dentro de la correspondiente remuneración[...] Asimismo, [...]el Representante de Colegios Profesionales es un miembro pleno del Consejo Universitario y dado que el Estatuto Orgánico no diferencia entre las funciones de los diferentes miembros, salvo el procedimiento de elección, el sistema de pago que se adopte corresponde a un asunto de política institucional que debe ser dirimido por los miembros del Consejo Universitario en el ejercicio de su potestad reglamentaria.[...] (Ref. oficio OJ-1450-98 del 8 de diciembre de 1998).
5. El criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-126-98 del 20 de agosto de 1998, establece que [...]Si el Consejo Universitario considera que el representante de Colegios Profesionales ante ese Órgano Colegiado, debe ser funcionario universitario con una dedicación determinada, el órgano competente de la Administración deberá normar al respecto.[...]
6. La Ley No.7138, del Alcance No.37, a la Gaceta No.223, del 24 de noviembre de 1989, artículo 60, establece que: "Los miembros de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas de nombramiento del Poder Ejecutivo, serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. El monto de dichas dietas no excederá de tres mil

colones por sesión, y será aumentado anualmente de conformidad con el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica. El monto para la cancelación de estas dietas será incluido en el presupuesto anual de cada Institución.”

7. La Oficina Jurídica indica que [...]un aspecto a considerar es que si un funcionario universitario devenga salario (tiene una relación laboral con la Universidad) y también dietas, esto último en razón de ostentar la representación de los Colegios profesionales ante el Consejo Universitario, no debe incurrir en superposición horaria.[...] (Ref. oficio OJ-0256-2000, del 11 de mayo de 2000).
8. El Consejo Universitario en la sesión 4565, artículo 11, del 16 de agosto de 2000, conoció la modificación al acuerdo 4215, artículo 2, punto 1., del 18 de setiembre de 1996, en cuanto a la cantidad de sesiones a pagar por mes, variándose el número de diez a ocho sesiones según lo establece la Contraloría General de la República.

#### ACUERDA:

1. **Mantener lo acordado en la sesión 4215, artículo 2, punto 1., del 18 de setiembre de 1996, incorporándose la modificación del artículo 11, sesión 4565, del 16 de agosto del 2000, referente a la forma de remuneración de Prerepresentante de los Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, quedando de la siguiente manera:**

“Si el Representante de la Federación de Colegios Profesionales no tiene vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica, su remuneración se establecerá por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asista, hasta un máximo de ocho sesiones en un mes, a partir del 14 de octubre de 1997 se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Índice Precios al Consumidor año X } \neq 3,000 \text{ (dieta base)}}{\text{Índice Precios al Consumidor año base}}$$

Dicho monto se actualizará en el mes de febrero de cada año.”

2. Solicitar a la Comisión de Presupuesto y Administración una revisión del monto de la dieta base, incluida en el acuerdo 1 de este artículo y la posibilidad de pago por la asistencia a las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario.

#### ACUERDO FIRME.

#### ARTICULO 6

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC- 00-49, que contiene la propuesta de adición a lo acordado en el artículo 3, sesión 3474, del 1 de junio de 1988 referente a las “Normas interpretativas de la conformación salarial de los puestos de dirección superior”.

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que dice lo siguiente:

#### "ANTECEDENTES:

- En la sesión 3474, artículo 3, del 1 de junio de 1988, el Consejo Universitario aprobó las Normas Interpretativas de la Conformación Salarial de los Puestos de Dirección Superior. Estas a la letra dicen:

- Pago de escalafones y conformación del fondo consolidado en puestos de Rector, Vicerrectores y Miembros del Consejo Universitario.*
1. Si la persona que llega a ocupar el cargo de Miembro del Consejo Universitario, Rector o Vicerrector y tiene fondo consolidado en el puesto que deja, conservará dicho fondo.
  2. Se mantendrá la fecha de derecho del escalafón y los escalafones ganados en Régimen Académico se pasarán al fondo consolidado, conformando uno de la siguiente forma: fondo consolidado de profesor más los escalafones adquiridos en su actual categoría académica.
  3. Los escalafones que cumpla en el ejercicio de alguno de los puestos de administración superior, se calcularán sobre el salario base de ese puesto, con un valor de 2.5%.
  4. Si el funcionario pertenece a Régimen Académico y asciende de categoría ocupando uno de los cargos citados, todos los escalafones que haya adquirido, pasarán al fondo consolidado y reiniciará el cómputo en la fecha en que haya cambiado su categoría. Este procedimiento es aplicable sólo al puesto en Régimen Académico del funcionario, no afectando la conformación salarial definida para los puestos de elección.

Cuando concluya el nombramiento como Rector, Vicerrector o Miembro del Consejo Universitario y el funcionario regrese a su puesto docente, conservará el número y fecha de derecho de los escalafones acumulados como docente. Estos serán calculados con el porcentaje correspondiente a su categoría en Régimen Académico. Adicionalmente, pasará a formar parte del fondo consolidado, la diferencia entre el monto que representan los escalafones ganados como Rector, Miembro del Consejo Universitario o Vicerrector, y los que

se hubieren asignado en el puesto docente durante el período que ocuparon alguno de esos puestos.

Los puntos anteriores serán aplicables a quienes resultaren nombrados en los cargos referidos y provengan del sector docente.

- La Rectoría remite al Consejo Universitario el oficio ORH-SAS-136-2000, suscrito por el Lic. Edgar Jiménez Solano, Jefe de la Oficina de Personal, en el que se propone una adición al artículo transcrito anteriormente. (Oficio No. R-CU-032-2000, del 13 de abril del 2000).
- La Dirección del Consejo Universitario, traslada a la Comisión de Presupuesto y Administración, la propuesta de adición al acuerdo de la sesión 3474, artículo 3, del 1 de 1988. (Pase CU-P-00-05-33, del 3 de mayo de 2000).
- En reunión del 25 de mayo de 2000, la Comisión de Presupuesto y Administración integra una subcomisión para que analice dichas Normas y presente una propuesta a esa Comisión.
- El 19 de setiembre de 2000, la Subcomisión se reunió y analizó la solicitud presentada por la Oficina de Personal y presentó a la Comisión de Presupuesto y Administración, su propuesta. (oficio CE-DIC-00-33, del 26 de setiembre de 2000)

#### ANALISIS:

En reunión de la Comisión, se procedió a analizar la propuesta elaborada por la subcomisión y hay consenso en la necesidad de modificar las normas con el fin de incluir en ellas a los Jefes de las Oficinas; puesto que, tal y como lo señala la Oficina de Personal, se han dado algunos casos en que funcionarios que provienen del sector docente son nombrados como jefes de oficinas administrativas, quienes en el período de los seis años, que dura su nombramiento, adquieren igual número de escalafones, pero no los conservan al volver a su puesto docente, lo cual provoca una disminución real en sus salarios.

Se analizó además el criterio emitido por la Oficina Jurídica en cuanto a que la situación de los Jefes de Oficinas Administrativas que provienen del Sector Docente, resulta equiparable a la de aquellos docentes que ejercen funciones de Dirección Superior, no existiendo razón alguna que justifique un tratamiento desigual por la condición de ocupar puestos administrativos. Se trata en ambos casos de docentes universitarios que resultan electos o nombrados en forma temporal para ocupar puestos directivos en la administración universitaria.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión acoge la propuesta presentada por la subcomisión y esta de acuerdo en que se incluyan a los jefes de las oficinas administrativas que provienen del sector docente, dentro de lo establecido en las "Normas Interpretativas de la Conformación Salarial de los Puestos de Dirección Superior".

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Presupuesto Administración propone al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

- En la sesión 3474, artículo 3, del 1 de junio de 1988, el Consejo Universitario aprobó las Normas Interpretativas de la Conformación Salarial de los Puestos de Dirección Superior" en las que se establecen la forma de pago de escalafones y la conformación del fondo consolidado en los puestos de Rector, Vicerrectores y Miembros del Consejo Universitario.
- La Rectoría remite al Consejo Universitario el oficio ORH-SAS-136-2000, suscrito por el Jefe de la Oficina de Personal, en el que se propone una adición al artículo transcrito anteriormente, con el fin de que lo estipulado en las normas mencionadas anteriormente, se haga extensivo a los jefes de oficinas administrativas cuando provengan del sector docente. (oficio No. R-CU-032-2000, del 13 de abril del 2000).
- El criterio emitido por la Oficina Jurídica en el sentido de que la situación de los Jefes de Oficinas Administrativas que provienen del Sector Docente, resulta equiparable a la de aquellos docentes que ejercen funciones de Dirección Superior, no existiendo razón alguna que justifique un tratamiento desigual por la condición de ocupar puestos administrativos. Se trata en ambos casos de docentes universitarios que resultan electos o nombrados en forma temporal para ocupar puestos directivos en la administración universitaria.

#### ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la siguiente modificación a las "Normas interpretativas de la conformación salarial de los puestos de dirección superior": (se subraya la modificación propuesta)

#### **NORMAS INTERPRETATIVAS DE LA CONFORMACIÓN SALARIAL DE LOS PUESTOS DE DIRECCIÓN SUPERIOR**

**Pago de escalafones y conformación del fondo consolidado en puestos de Rector, Vicerrectores, Miembros del Consejo Universitario y Jefes de Oficinas Administrativas, cuando provengan del sector docente.**

1. Si la persona que llega a ocupar el cargo de Miembro del Consejo Universitario, Rector, Vicerrector **o Jefes de Oficinas Administrativas, cuando provengan del sector docente** y tiene fondo consolidado en el puesto que deja, conservará dicho fondo.
2. Se mantendrá la fecha de derecho del escalafón y los escalafones ganados en Régimen Académico se pasarán al fondo consolidado, conformando uno de la siguiente forma: fondo consolidado de profesor más los escalafones adquiridos en su actual categoría académica.
3. Los escalafones que cumpla en el ejercicio de alguno de los puestos de administración superior y **como Jefe de una Oficina Administrativa, proveniente del sector docente**, se calcularán sobre el salario base de ese puesto.
4. Si el funcionario pertenece a Régimen Académico y asciende de categoría ocupando uno de los cargos citados, todos los escalafones que haya adquirido, pasarán al fondo consolidado y reiniciará el cómputo en la fecha en que haya cambiado su categoría. Este procedimiento es aplicable sólo al puesto en Régimen Académico del funcionario, no afectando la conformación salarial definida para los puestos de elección **y jefaturas de oficinas administrativas, cuando provengan del sector docente**.

Cuando concluya el nombramiento como Rector, Vicerrector, Miembro del Consejo Universitario **y Jefe de Oficina Administrativa, cuando provenga del sector docente** y el funcionario regrese a su puesto docente, conservará el número y fecha de derecho de los escalafones acumulados como docente. Estos serán calculados con el porcentaje correspondiente a su categoría en Régimen Académico. Adicionalmente, pasará a formar parte del fondo consolidado, la diferencia entre el monto que representan los escalafones ganados como Rector, Miembro del Consejo Universitario, Vicerrector **y Jefe de Oficina Administrativa, cuando provenga del sector docente** y los que se hubieren asignado en el puesto docente durante el período que ocuparon alguno de esos puestos.

Los puntos anteriores serán aplicables a quienes resultaren nombrados en los cargos referidos y provengan del sector docente.

Agrega que lo que se está agregando aparece en negrita.

EL DR. GABRIEL MACAYA sugiere algunos cambios de forma al dictamen para mejorar la comprensión del contenido.

Además, señala que siempre se ha opuesto a diferenciar entre los sectores docente, estudiantil y administrativo y la enmienda es tardía porque la diferenciación se usa permanentemente en todo el sistema salarial de la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, debe quedar la frase "*cuando provenga de un nombramiento docente*", porque se trata de una cuestión de principios.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen, con las observaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- En la sesión 3474, artículo 3, del 1 de junio de 1988, el Consejo Universitario aprobó las Normas Interpretativas de la Conformación Salarial de los Puestos de Dirección Superior" en las que se establecen la forma de pago de escalafones y la conformación del fondo consolidado en los puestos de Rector, Vicerrectores y Miembros del Consejo Universitario.
- La Rectoría remite al Consejo Universitario el oficio ORH-SAS-136-.2000, suscrito por el Jefe de la Oficina de Personal, en el que se propone una adición al artículo transcrito anteriormente, con el fin de que lo estipulado en las normas mencionadas anteriormente, se haga extensivo a los jefes de oficinas administrativas cuando provengan del sector

docente. (oficio NO. R-CU-032-2000, del 13 de abril del 2000).

- El criterio emitido por la Oficina Jurídica en el sentido de que la situación de los Jefes de Oficinas Administrativas que provienen del Sector Docente, resulta equiparable a la de aquellos docentes que ejercen funciones de Dirección Superior, no existiendo razón alguna que justifique un tratamiento desigual por la condición de ocupar puestos administrativos. Se trata en ambos casos de docentes universitarios que resultan electos o nombrados en forma temporal para ocupar puestos directivos en la administración universitaria.

#### ACUERDA:

**Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la siguiente modificación a las "Normas interpretativas de la conformación salarial de los puestos de dirección superior": (se pone en negrita la modificación propuesta).**

#### **NORMAS INTERPRETATIVAS DE LA CONFORMACIÓN SALARIAL DE LOS PUESTOS DE DIRECCIÓN SUPERIOR.**

Pago de escalafones y conformación del fondo consolidado en puestos de Rector, Vicerrectores, Miembros del Consejo Universitario **y Jefes de Oficinas Administrativas, cuando provengan del sector docente.**

1. Si la persona que llega a ocupar el cargo de Miembro del Consejo Universitario, Rector, Vicerrector **o Jefes de Oficinas Administrativas, cuando provengan del sector docente** y tiene fondo consolidado en el puesto que deja, conservará dicho fondo.
2. Se mantendrá la fecha de derecho del escalafón y los escalafones ganados en Régimen Académico se pasarán al fondo consolidado, conformando uno de la siguiente forma: fondo consolidado de profesor más los escalafones adquiridos en su actual categoría académica.
3. Los escalafones que cumpla en el ejercicio de alguno de los puestos de administración superior **y como Jefe de una Oficina Administrativa, proveniente del sector docente,** se calcularán sobre el salario base de ese puesto.
4. Si el funcionario pertenece a Régimen Académico y asciende de categoría ocupando uno de los cargos

citados, todos los escalafones que haya adquirido, pasarán al fondo consolidado y reiniciará el cómputo en la fecha en que haya cambiado su categoría. Este procedimiento es aplicable sólo al puesto en Régimen Académico del funcionario, no afectando la conformación salarial definida para los puestos de elección **y jefaturas de oficinas administrativas, cuando provengan del sector docente.**

Quando concluya el nombramiento como Rector, Vicerrector, Miembro del Consejo Universitario **y Jefe de Oficina Administrativa, cuando provenga del sector docente** y el funcionario regrese a su puesto docente, conservará el número y fecha de derecho de los escalafones acumulados como docente. Estos serán calculados con el porcentaje correspondiente a su categoría en Régimen Académico. Adicionalmente, la diferencia entre el monto que representan los escalafones ganados como Rector, Miembro del Consejo Universitario, Vicerrector **y Jefe de Oficina Administrativa, cuando provenga del sector docente** y los que se hubieren asignado en el puesto docente durante el período que ocuparon alguno de esos puestos, pasarán a formar parte del fondo consolidado.

Los puntos anteriores serán aplicables a quienes resultaren nombrados en los cargos referidos y provengan del sector docente.

**ACUERDO FIRME.**

#### **ARTICULO 7**

**La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP- DIC-00-50 en relación con la solicitud para que se derogue el artículo 6, de la sesión 4585, del 17 de octubre de 2000, y se apruebe como Modificación Interna No. 26.**

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que dice lo siguiente:

#### **"CONSIDERANDO QUE:**

- 1- *Mediante oficio R-5728-2000, del 3 de octubre de 2000, la Rectoría solicita a la Contraloría General de la República, autorización para presentar una modificación externa al presupuesto ordinario 2000, con el fin de realizar varios cambios de vital importancia para el funcionamiento de esta Institución.*
- 2- *En consecuencia de lo anterior y "tomando en consideración lo ajustado del tiempo" y la "importancia para la Universidad de procurar el equilibrio presupuestario", la Oficina de Planificación Universitaria elaboró la modificación externa 2, y la remitió a la Rectoría para que fuera elevada al Consejo*

Universitario para su aprobación. (Oficio OPLAU-322-2000, del 6 de octubre de 2000)

- 3- La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Externa 2 al Presupuesto Ordinario de la Institución del año 2000, por un monto de  $\text{C}858.291.357,55$  (ochocientos cincuenta y ocho millones doscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y siete colones, con cincuenta y cinco céntimos) (ref. R-CU-144-2000, del 6 de octubre de 2000).
- 4- En la sesión 4585, artículo 6, del 17 de octubre de 2000, el Consejo Universitario aprobó, como acuerdo firme, la Modificación Externa 2 al Presupuesto Ordinario de la Institución del año 2000, por un monto de  $\text{C}858.291.357,55$  (ochocientos cincuenta y ocho millones doscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y siete colones, con cincuenta y cinco céntimos).
- 5- Mediante oficio FOE-EC-103, del 12 de octubre de 2000, la Contraloría General de la República autoriza a la Universidad de Costa Rica de acuerdo con lo solicitado por la Rectoría, mediante oficio R-5728-2000, del 3 de octubre de 2000, "efectuar los ajustes solicitados por medio de una modificación interna"; autorización que es remitida por la Rectoría al Consejo Universitario, mediante oficio No. R-CU-147-2000, del 19 de octubre de 2000.
- 6- La Oficina de Planificación Universitaria, manifiesta que "ante este nuevo panorama"... "es menester que el Consejo Universitario, tome un nuevo acuerdo para variar la aprobación de la Modificación Externa No.2, realizada en sesión 4585, artículo 6, celebrada el día martes 17 del mes en curso y la apruebe como Modificación Interna No.26", lo cual tiene como ventaja para la Institución de "que una vez corregido el acuerdo supra, se puede proceder en forma inmediata a reflejar la modificación interna según corresponda. (oficio OPLAU-17-10-2000, del 18 de octubre del presente año, remitido por la Rectoría al Consejo Universitario, mediante nota No. R-CU-147-2000, del 19 de octubre de 2000).
- 7- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Presupuesto y Administración el R-CU-147-2000, del 19 de octubre de 2000, para su análisis y recomendación. (Pase CU.P. 00-10-99, del 23 de octubre de 2000).

#### ACUERDA:

- 1- Derogar el artículo 6, de la sesión 4585, del 17 de octubre de 2000.
- 2- Aprobar la modificación interna No. 26, al Presupuesto Ordinario de la Institución, por un monto de  $\text{C}858.291.357,55$  (ochocientos cincuenta y ocho millones

doscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y siete colones, con cincuenta y cinco céntimos) ".

EL DR. GABRIEL MACAYA comenta que podría parecer muy sorprendente el que con tanta rapidez haya que derogar un acuerdo tomado por el Consejo Universitario pero, por plazos y habiéndose hecho la solicitud a la Contraloría General de la República existía la posibilidad de que se aprobara ese procedimiento o no. Si no se aprobaba el procedimiento y se esperaba la respuesta de la Contraloría, se perdía la oportunidad de la modificación externa, entonces, a sabiendas del problema, hubo necesidad de hacerlo aprobar y cuando llegó aprobación para hacerlo como modificación interna, ahora se presenta al Consejo Universitario. Habría sido muy grave no tomar el acuerdo inicial, haber esperado la respuesta de la Contraloría General de la República y si ésta hubiese sido negativa habrían quedado maniatados. De ningún modo debe interpretarse que la Administración está poniendo al Consejo Universitario a trabajar el doble, sino que está brindando un instrumento más ágil a la Administración.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario,  
**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio R-5728-2000, del 3 de octubre de 2000, la Rectoría solicita a la Contraloría General de la República, autorización para presentar una modificación externa al presupuesto ordinario

- 2000, con el fin de realizar varios cambios de vital importancia para el funcionamiento de esta Institución.
2. En consecuencia de lo anterior y “tomando en consideración lo ajustado del tiempo” y la “importancia para la Universidad de procurar el equilibrio presupuestario”, la Oficina de Planificación Universitaria elaboró la modificación externa 2, y la remitió a la Rectoría para que fuera elevada al Consejo Universitario para su aprobación. (Oficio OPLAU-322-2000, del 6 de octubre de 2000)
  3. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Externa 2 al Presupuesto Ordinario de la Institución del año 2000, por un monto de ₡858.291.357,55 (ochocientos cincuenta y ocho millones doscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y siete colones, con cincuenta y cinco céntimos) (ref. R-CU-144-2000, del 6 de octubre de 2000).
  4. En la sesión 4585, artículo 6, del 17 de octubre de 2000, el Consejo Universitario aprobó, como acuerdo firme, la Modificación Externa 2 al Presupuesto Ordinario de la Institución del año 2000, por un monto de ₡858.291.357,55 (ochocientos cincuenta y ocho millones doscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y siete colones, con cincuenta y cinco céntimos).
  5. Mediante oficio FOE-EC-103, del 12 de octubre de 2000, la Contraloría General de la República autoriza a la Universidad de Costa Rica de acuerdo con lo solicitado por la Rectoría, mediante oficio R-5728-2000, del 3 de octubre de 2000, “efectuar los ajustes solicitados por medio de una modificación interna”; autorización que es remitida por la Rectoría al Consejo Universitario, mediante oficio No. R – CU –147 - 2000, del 19 de octubre de 2000.
  6. La Oficina de Planificación Universitaria, manifiesta que “ante este nuevo panorama...” es menester que el Consejo Universitario, tome un nuevo acuerdo para variar la aprobación de la Modificación Externa No.2, realizada en sesión 4585, artículo 6, celebrada el día martes 17 del mes en curso y la apruebe como Modificación Interna No.26”, lo cual tiene como ventaja para la Institución de “que una vez corregido el acuerdo supra, se puede proceder en forma inmediata a reflejar la modificación interna según corresponda. (oficio OPLAU-17-10-2000, del 18 de octubre del presente año, remitido por la Rectoría al Consejo

Universitario, mediante nota No. R – CU –147 - 2000, del 19 de octubre de 2000).

7. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Presupuesto y Administración el R-CU-147-2000, del 19 de octubre de 2000, para su análisis y recomendación. (Pase CU.P. 00-10-99, del 23 de octubre de 2000).

#### ACUERDA:

1. **Derogar el artículo 6, de la sesión 4585, del 17 de octubre de 2000.**
2. **Aprobar la modificación interna 26, al Presupuesto Ordinario de la Institución, por un monto de ₡858.291.357,55 (ochocientos cincuenta y ocho millones doscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y siete colones, con cincuenta y cinco céntimos).**

#### ACUERDO FIRME.

#### ARTICULO 8

**La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-00-19, en torno a la propuesta para modificar el Reglamento para conferir Honoris y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, con el fin de presentar una reforma para otorgar el reconocimiento al funcionario administrativo “emérito”, en cumplimiento del acuerdo 2, artículo 4 de la sesión 4553, del 14 de junio de 2000.**

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que dice lo siguiente:

#### "ANTECEDENTES:

- *El Consejo Universitario en sesión No. 4553, artículo 4, acordó aprobar la propuesta de modificación al “Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica” para que se incluyeran los artículos 6 bis y 6 ter y encargar a la Comisión de Reglamentos que estudie la posibilidad de presentar una reforma a este Reglamento que permita otorgar el reconocimiento de funcionario administrativo de “emérito”.*
- *La dirección del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Reglamentos para que presente la propuesta de reforma a este reglamento (pase CU-p-00-08-75 del 24 de agosto de 2000).*
- *El señor Rector solicita una modificación a los artículos 6 bis y 6 ter del “Reglamento para conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de costa Rica” con el propósito de que se cambie el término “emérito”*

por el de "benemérito" dondequiera que aparezca. (oficios R-4674-2000 del 24 de julio de 2000 y oficio R-5720-2000 del 3 de octubre de 2000).

- El Director del Consejo Universitario traslada esta solicitud a la Comisión de Reglamentos. (pase No. CU-P-00-10-67 del 10 de octubre de 2000).

#### ANÁLISIS:

El Consejo Universitario en sesión No. 4553, artículo 4, acuerdo 1, aprobó la inclusión de los artículos 6 bis y 6 ter y el acuerdo 2 solicitó a la Comisión de Reglamentos que estudie la posibilidad de presentar una reforma al "Reglamento para conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica" que permita otorgar el reconocimiento al funcionario administrativo de "emérito", por lo cual se presenta la inclusión del artículo 5 bis.

El señor Rector en oficio R-4674-2000 manifiesta respecto a la inclusión de los artículos 6 bis y 6 ter:

"...Si bien estoy de acuerdo con la idea de honrar la memoria de quienes se distinguieron con sus servicios a la Institución, encuentro una contradicción en considerar que esto se logra mediante la creación de categorías semejantes a las actualmente existentes. Un Profesor Emérito in Memoriam no sería profesor, pues ya ha fallecido. Asimismo, un Funcionario Administrativo Emérito in Memoriam, no sería un funcionario administrativo por la misma razón. Además, la noción de emérito entra en contradicción con la idea de que sea "in memoriam", pues según el Diccionario de la Real Academia "emérito" se define de la siguiente manera (subrayado añadido):

emérito(a) (Del lat. emeritus) Aplícase a la persona que se ha retirado de un empleo o cargo cualquiera y disfruta algún premio por sus buenos servicios.

Me parece mejor llamarlos "Beneméritos de la Institución", con base en la definición de "benemérito" que da el mismo Diccionario. No se trataría de una categoría semejante a la de emérito, sino más bien de un reconocimiento póstumo que está bien reglamentar..."

#### CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Consejo Universitario en sesión No. 4553, artículo 4, acordó aprobar la propuesta de modificación al "Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica" para que se incluyeran los artículos 6 bis y 6 ter y encargar a la Comisión de Reglamentos que estudie la posibilidad de presentar una reforma a este Reglamento que permita otorgar el reconocimiento de funcionario administrativo de "emérito".
- 2) La solicitud de modificación presentada por el señor Rector a los artículos 6 bis y 6 ter del "Reglamento

para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica", para que se sustituya el término "emérito" dondequiera que aparezca por el de "benemérito".

- 3) No existe en la normativa vigente una distinción para los funcionarios administrativos que se jubilaron y no se les pudo otorgar ningún reconocimiento por su destacada labor para que se les pueda nombrar como "Funcionario Administrativo Benemérito de la Institución".

#### ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, una propuesta de modificación al "Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica para que se incluya un artículo 5 bis, y se modifiquen los artículos 6 bis y 6 ter, para que se lean de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 5 bis: Funcionario Administrativo Emérito:

Se podrá otorgar la distinción de Funcionario Administrativo Emérito a aquellos funcionarios que han brindado un servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y al país.

Los funcionarios interesados en que se haga la distinción elevarán una solicitud, de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de este mismo reglamento, firmada por al menos dos terceras partes del total de funcionarios de la dependencia donde se desempeñó el funcionario propuesto, fundamentando tal designación. Dicha solicitud será dirigida al Vicerrector de Administración, quien deberá integrar una Comisión con tres de los funcionarios que mayor relación hayan tenido con el candidato, para que rinda un informe al Consejo Asesor de esa Vicerrectoría.

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración decidirá en última instancia tal designación, por mayoría calificada.

Si realizado el trámite para conferir la distinción de Funcionario Administrativo Emérito no se obtuviere la aprobación requerida para ese reconocimiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite, siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Para otorgar este reconocimiento, será preciso:

- a) Ser funcionario jubilado de la Universidad de Costa Rica.
- b) Haber prestado servicios de reconocido valor a la Academia y a la sociedad costarricense.

**ARTÍCULO 6 bis. Profesor Benemérito in Memoriam:**

Se podrá otorgar la distinción de Profesor Benemérito in Memoriam como un reconocimiento póstumo a aquellos profesores universitarios que brindaron un servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y al país.

Para otorgar la distinción de Profesor Benemérito in Memoriam deberán proponerlo a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente al menos el 20 % de la totalidad de los miembros de la Asamblea.

La Asamblea integrará de su seno una comisión que analice el caso y presente un informe. Una vez recibido el informe, la Asamblea resolverá en votación secreta. Para una resolución favorable, se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea.

Si realizado el trámite para conferir la categoría de Profesor Benemérito in Memoriam, no se obtuviere la aprobación requerida para ese reconocimiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite, siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez aprobado el reconocimiento de Profesor Benemérito in Memoriam, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea.

Para otorgar este reconocimiento será preciso:

- a) Haber sido profesor de la Universidad de Costa Rica al menos por 20 años. En casos excepcionales la Asamblea podrá levantar este requisito, mediante el voto afirmativo de al menos dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.
- b) Que hayan transcurrido al menos dos años de su fallecimiento, al momento de considerar su nombre para la distinción.
- c) Haber prestado servicios de reconocido valor a la academia y a la sociedad costarricense.

La comunicación oficial la hará el Rector a la Unidad Académica y a los familiares más cercanos.

**ARTÍCULO 6 ter: Funcionario Administrativo Benemérito in Memoriam:**

Se podrá otorgar la distinción de Funcionario Administrativo Benemérito in Memoriam a aquellos

funcionarios que brindaron un servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y al país.

Los funcionarios interesados en que se haga la distinción elevarán una solicitud, de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de este mismo reglamento, firmada por al menos dos terceras partes del total de funcionarios de la última dependencia donde se desempeñó el funcionario propuesto, fundamentando tal designación. Dicha solicitud será dirigida al Vicerrector de Administración, quien deberá integrar una Comisión con tres de los funcionarios que mayor relación hayan tenido con el candidato, para que rinda un informe al Consejo Asesor de esa Vicerrectoría. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración decidirá en última instancia tal designación, por mayoría calificada.

Si realizado el trámite para conferir la distinción de Funcionario Administrativo Benemérito in Memoriam, no se obtuviere la aprobación requerida para ese reconocimiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite, siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Para otorgar este reconocimiento, será preciso:

- a) Haber sido funcionario administrativo de la Universidad de Costa Rica al menos por 20 años.
- b) Que haya transcurrido al menos dos años de su fallecimiento, al momento de considerar su nombre para la distinción.
- c) Haber prestado servicios de reconocido valor a la Academia y a la sociedad costarricense.

La comunicación final la hará el Rector, a la Unidad Académica o a la oficina correspondiente y a los familiares más cercanos".

EL LIC. MARLON MORALES pregunta ¿quién define los criterios para operacionalizar o instrumentalizar el servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y del país? Añade que está circulando el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión No. 4051 del 23 de agosto de 1996, sobre la premiación anual a los funcionarios técnicos y administrativos destacados. Pero le cabe la duda sobre los criterios de valoración porque se producirá gran número de criterios, así como unidades académicas o administrativas existan y la pregunta es quién y cómo los van a elegir. En el caso del funcionario administrativo emérito se exige el criterio de tres funcionarios que hayan tenido mayor relación con el candidato y eso no es suficiente.

Es necesario establecer otros parámetros que ahorrarían gran cantidad de resentimientos posteriores.

EL DR. GABRIEL MACAYA comenta que hay un asunto que se torna muy complejo, de lo dicho por el Lic. Marlon Morales. Explicar o aclarar los criterios significa sentar mínimos necesarios para escoger. En la Universidad de Costa Rica las calificaciones de emeritazgo se han hecho por un criterio de máximos no definidos. Personalmente le preocuparía, aunque sabe que es más fácil plantearlo con base en una serie de criterios, que una vez expresados estos su cumplimiento hace automático el honor o la distinción. En los casos de escogencia de profesores eméritos, la experiencia ha demostrado que el criterio de máximos es operacionalizable con todos los defectos que pueda tener. Le preocupa un criterio de mínimos o de base porque una vez cumplida ésta ya se tendría al candidato y no es eso lo que se busca. Ha pensado mucho sobre esa definición y, con todos los defectos y resentimientos que han producido en la Universidad las declaraciones de emeritazgo, se puede ver que sí funcionan. Es muy difícil, si no imposible, encontrar un profesor emérito que no se merezca ese emeritazgo. Podría decirse que muchas personas que merecían el emeritazgo no lo obtuvieron, pero eso es parte del problema. Al ponerse la categoría de benemérito se resuelven algunos posibles conflictos. Los sistemas son tan estrictos que algunas operaciones de nombramiento de emérito han fracasado, en ciertas escuelas, justamente por los parámetros de valoración.

El sistema, como está planteado, garantiza que quien lo obtiene se lo merece; no garantiza que quienes lo merezcan lo obtenga y eso será imposible garantizarlo porque se convertiría en un sistema automático y eso no es lo que se quiere. Habrá que esperar el pronunciamiento de la comunidad sobre la consulta, donde espera que haya una respuesta importante.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ destaca que en este caso se trata de los sobresaliente. También hay oportunidad de hacer justicia en el Reglamento de Incentivos y Beneficios donde hay un espacio para reconocer lo valioso sin ser extraordinario, a saber, las actitudes cotidianas y los valores que también construyen la Universidad y que nunca son reconocidos ni en lo administrativo ni en lo docente, y que podían ser motivaciones valiosas para incentivar la acción universitaria.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- 1) El Consejo Universitario en sesión No. 4553, artículo 4, acordó aprobar la propuesta de modificación al "Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica" para que se incluyeran los artículos 6 bis y 6 ter y encargar a la Comisión de Reglamentos que estudie la posibilidad de presentar una reforma a este Reglamento que permita otorgar el reconocimiento de funcionario administrativo de "emérito".
- 2) La solicitud de modificación presentada por el señor Rector a los artículos 6 bis y 6 ter del "Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica", para que se sustituya el término "emérito" dondequiera que aparezca por el de "benemérito".
- 3) No existe en la normativa vigente una distinción para los funcionarios administrativos que se jubilaron y no se les pudo otorgar ningún reconocimiento por su destacada labor para que se les pueda nombrar como "Funcionario Administrativo Benemérito de la Institución".

**ACUERDA:**

**Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, una propuesta de modificación al "Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica para que se**

incluya un artículo 5 bis, y se modifiquen los artículos 6 bis y 6 ter, para que se lean de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5 bis: Funcionario Administrativo Emérito:**

Se podrá otorgar la distinción de Funcionario Administrativo Emérito a aquellos funcionarios que han brindado un servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y al país.

Los funcionarios interesados en que se haga la distinción elevarán una solicitud, de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de este mismo reglamento, firmada por al menos dos terceras partes del total de funcionarios de la dependencia donde se desempeñó el funcionario propuesto, fundamentando tal designación. Dicha solicitud será dirigida al Vicerrector de Administración, quien deberá integrar una Comisión con tres de los funcionarios que mayor relación hayan tenido con el candidato, para que rinda un informe al Consejo Asesor de esa Vicerrectoría.

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración decidirá en última instancia tal designación, por mayoría calificada.

Si realizado el trámite para conferir la distinción de Funcionario Administrativo Emérito no se obtuviere la aprobación requerida para ese reconocimiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite, siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Para otorgar este reconocimiento, será preciso:

- a) Ser funcionario jubilado de la Universidad de Costa Rica.
- b) Haber prestado servicios de reconocido valor a la Academia y a la sociedad costarricense.

**ARTÍCULO 6 bis. Profesor Benemérito in Memoriam:**

Se podrá otorgar la distinción de Profesor Benemérito in Memoriam como un reconocimiento póstumo a aquellos profesores universitarios que brindaron un servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y al país.

Para otorgar la distinción de Profesor Benemérito in Memoriam deberán proponerlo a

la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente al menos el 20 % de la totalidad de los miembros de la Asamblea.

La Asamblea integrará de su seno una comisión que analice el caso y presente un informe. Una vez recibido el informe, la Asamblea resolverá en votación secreta. Para una resolución favorable, se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea.

Si realizado el trámite para conferir la categoría de Profesor Benemérito in Memoriam, no se obtuviere la aprobación requerida para ese reconocimiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite, siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez aprobado el reconocimiento de Profesor Benemérito in Memoriam, el Director de la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia, indicando los nombres de los profesores que hicieron la proposición, el informe de la Comisión y el pronunciamiento de la Asamblea.

Para otorgar este reconocimiento será preciso:

- a) Haber sido profesor de la Universidad de Costa Rica al menos por 20 años. En casos excepcionales la Asamblea podrá levantar este requisito, mediante el voto afirmativo de al menos dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea.
- b) Que hayan transcurrido al menos dos años de su fallecimiento, al momento de considerar su nombre para la distinción.
- c) Haber prestado servicios de reconocido valor a la academia y a la sociedad costarricense.

La comunicación oficial la hará el Rector a la Unidad Académica y a los familiares más cercanos.

**ARTÍCULO 6 ter: Funcionario Administrativo Benemérito in Memoriam:**

Se podrá otorgar la distinción de Funcionario Administrativo Benemérito in Memoriam a aquellos funcionarios que brindaron un servicio de valor sobresaliente a la Universidad de Costa Rica y al país.

Los funcionarios interesados en que se haga la distinción elevarán una solicitud, de acuerdo

con lo que establece el artículo 5 de este mismo reglamento, firmada por al menos dos terceras partes del total de funcionarios de la última dependencia donde se desempeñó el funcionario propuesto, fundamentando tal designación. Dicha solicitud será dirigida al Vicerrector de Administración, quien deberá integrar una Comisión con tres de los funcionarios que mayor relación hayan tenido con el candidato, para que rinda un informe al Consejo Asesor de esa Vicerrectoría.

El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración decidirá en última instancia tal designación, por mayoría calificada.

Si realizado el trámite para conferir la distinción de Funcionario Administrativo Benemérito in Memoriam, no se obtuviere la aprobación requerida para ese reconocimiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite, siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Para otorgar este reconocimiento, será preciso:

- a) Haber sido funcionario administrativo de la Universidad de Costa Rica al menos por 20 años.
- b) Que haya transcurrido al menos dos años de su fallecimiento, al momento de considerar su nombre para la distinción.
- c) Haber prestado servicios de reconocido valor a la Academia y a la sociedad costarricense.

La comunicación final la hará el Rector, a la Unidad Académica o a la oficina correspondiente y a los familiares más cercanos.

#### ACUERDO FIRME.

\*\*\*\* A las diez horas y cuarenta minutos el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y tres minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto y Dr. William Brenes. \*\*\*\*

#### ARTICULO 9

El Consejo Universitario, mediante votación secreta, procede a nombrar al miembro suplente administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario,

por un período de cinco años, a partir del 25 de octubre de 2000 y hasta el 24 de octubre de 2005.

\*\*\*\* A las once horas y cinco minutos reingresa el Dr. Gabriel Macaya. \*\*\*\*

\*\*\*\* A las once horas y diez minutos reingresa el Ing. Roberto Trejos. \*\*\*\*

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación secreta el nombramiento del miembro suplente administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario (TEU) y se obtiene el siguiente resultado:

Licda. Omayra Durán: Cuatro votos.

Licda. Sonia Varga: Tres votos.

Lic. Gerardo Corrales: Un voto.

En blanco: Un voto.

En vista de que ninguno de los candidatos alcanzó la mayoría de los votos se produce una segunda votación entre las candidatas que obtuvieron el mayor número de votos y se obtiene el siguiente resultado:

Licda. Omayra Durán: Cinco votos.

Licda. Sonia Varga: Cuatro votos.

En consecuencia, el Consejo Universitario, mediante sendas votaciones secretas, ACUERDA nombrar a la Licda. Omayra Durán Páez, como Miembro Suplente Administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario, por un período de cinco años, a partir del 25 de octubre de 2000 y hasta el 24 de octubre de 2005. ACUERDO FIRME.

#### ARTICULO 10

El Consejo Universitario conoce una solicitud del Director, mediante la cual solicita ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por la Dra. Jollyanna Malavassi Gil, Vicedecana, Facultad de Medicina; Dra. Hilda Sancho Ugalde, Directora, Escuela de Medicina; Dr. Guido Ulate Montero, Subdirector, Escuela de Medicina y la Dra. Mercedes Barquero García, miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto "Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica No. 7912". Expediente No. 13.974, publicado en La Gaceta No. 120 de 22 de junio de 2000, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa.

EL M.L. OSCAR MONTANARO da lectura a su solicitud que dice en lo conducente:

"El señor Rector, mediante oficio No. R-5992-2000, de fecha 29 de setiembre de 2000, remitió el Proyecto "Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica No. 7912", expediente No. 13.974, publicado en La Gaceta No. 120, de 22 de junio de 2000, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

El Director a.i. del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión No. 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de Ley.

De conformidad con lo anterior, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por el Dra. Jollyanna Malavasi Gil, Vicedecana, Facultad de Medicina; Dra. Hilda Sancho Ugalde, Directora, Escuela de Medicina; Dr. Guido Ulate Montero, Subdirector, Escuela de Medicina y la Dra. Mercedes Barquero García, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó, el estudio y dictamen del proyecto "Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica No. 7912", expediente No. 13.974, publicado en La Gaceta No. 120, de 22 de junio de 2000, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa".

Somete a votación la solicitud y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. Gabriel Macaya y M.L. Oscar Montanaro .

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: William Brenes.

TOTAL: Un voto.

El Dr. William Brenes razona su voto negativo y señala que le hubiese gustado que, además de las personas que integraron la Comisión, participara también alguien del Departamento de Tecnologías en Salud.

En consecuencia, el Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por la Dra. Jollyanna Malavasi Gil, Vicedecana, Facultad de Medicina; Dra. Hilda Sancho Ugalde, Directora, Escuela de Medicina; Dr. Guido Ulate Montero, Subdirector, Escuela de Medicina y la Dra. Mercedes Barquero García, miembro del Consejo Universitario quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto "Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica No. 7912". Expediente No. 13.974, publicado en La Gaceta No. 120 de 22 de

junio de 2000, de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

#### ARTICULO 11

La Comisión Especial ratificada por el acuerdo No. 10 de esta sesión, presenta el dictamen No. CE-DIC-00-37, relativo al pronunciamiento del Consejo Universitario sobre el Proyecto "Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica, Ley 7912". Expediente 13.974.

LA DRA. MERCEDES BARQUERO expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. La Rectoría de la Universidad de Costa Rica mediante el oficio R-5992-2000, del 29 de setiembre de 2000, eleva ante el Consejo Universitario el proyecto de "Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica, ley 7912", expediente 13.974, remitido por la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, Diputada Vanesa Castro Mora, mediante oficio del 21 de mayo de 2000.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas."

3. El Consejo Universitario integró una Comisión Especial formada por el Dra. Jollyanna Malavasi Gil, Vicedecana de la Facultad de Medicina; la Dra. Hilda Sancho Ugalde, Directora de la Escuela de Medicina; el Dr. Guido Ulate Montero, Subdirector de la Escuela de Medicina; y la Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales en el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, quien coordina la Comisión Especial.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría de la Universidad de Costa Rica mediante el oficio R-5992-2000, del 29 de setiembre de 2000, eleva ante el Consejo Universitario el proyecto de "Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica, ley 7912", expediente 13.974, remitido por la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, Diputada Vanesa Castro Mora, mediante oficio del 21 de mayo de 2000.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que:

*“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.”*

3. La Universidad de Costa Rica desea llamar la atención de los señores Diputados, por cuanto en el proceso de promulgación de la Ley que hoy se pretende reformar nunca se le dio la debida consulta a la Universidad de Costa Rica, la cual resultaba obligatoria al tenor del artículo 88 de la Constitución Política. Si la Comisión de Gobierno y Administración considera necesario que la Universidad se pronuncie acerca de la reforma, con mayor razón debió hacerlo en relación con la promulgación de la Ley. La omisión en mención podría generar un vicio esencial de constitucionalidad, por lo cual solicitamos se realicen las consultas técnicas pertinentes.
4. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Costa Rica realiza las siguientes observaciones específicas sobre lo consultado:

**OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:**

- a. No es procedente jurídicamente limitar las prerrogativas de consulta de los Poderes del Estado u otros entes, única y exclusivamente, a los criterios que emanen del Colegio Profesional en Quiropráctica, como se sugiere en el artículo 4 del proyecto de reforma.
- b. En el mismo artículo 4, se designa al Colegio Profesional en Quiropráctica como “El órgano” de consulta para la acreditación de títulos de idoneidad técnica o profesional, entre otras funciones, pero merece que se valore su pertinencia, por cuanto terminológicamente no resulta congruente con el artículo 1 de la Ley 7912, que denomina legalmente a dicho Colegio Profesional como un “ente público no estatal” y no como un “órgano”.
- c. En el Transitorio II propuesto, y en lo que se relaciona con las acreditaciones de los profesionales en quiropráctica, no se establece a cuál instancia educativa le corresponderá esta competencia una vez que se haya instalado la Junta Directiva de dicho Colegio. Asimismo, el artículo 4 propuesto indica que el Colegio fungirá como Órgano de Consulta, pero no señala cuál será la instancia competente para la acreditación.
- d. La denominación que el nuevo artículo 4 le confiere al Colegio como “órgano” debe verificarse con respecto al efecto que dicha norma puede resultar restrictiva

con las funciones de otros entes y órganos existentes como el Consejo Nacional de Rectores, CONARE.

- e. Con el Transitorio II se pretende otorgar al CONARE funciones que no resultan necesarias, habida cuenta de la existencia y regulación del artículo 6, inciso b) actual de la Ley 7912.

**ACUERDA:**

*Comunicar a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, Diputada Vanesa Castro Mora, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de “Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica, ley 7912”. Expediente 13.974, y que dicha Comisión revise si se cumplieron los requisitos constitucionales, al tenor del artículo 88 de la Constitución Política, en el trámite de la aprobación de la mencionada ley”.*

EL M.L. OSCAR MONTANARO, ante una duda del Dr. William Brenes sobre la no participación de alguna persona de Tecnologías Médicas, señala que no se tomó en cuenta porque dentro de la Ley se habla de que los miembros son profesionales en quiropráctica.

EL DR. WILLIAM BRENES aclara que el hecho de ser una tecnología no implica que tenga que ser un diplomado. En este momento hay países donde los tecnólogos tienen grados de maestría, tal es el caso de Estados Unidos y Brasil, porque el concepto de profesionalización ha cambiado. Las enfermeras, por ejemplo, empezaron siendo tecnólogas y después se profesionalizaron. Así sucesivamente ha habido gran cantidad de tecnologías que se han profesionalizado y eso es lo que se pretende en la Universidad de Costa Rica, donde se desea que haya una profesionalización en búsqueda de un cambio de calidad de los servicios que ofrecen las profesiones emergentes que han surgido. Quizá no sea del todo válido el criterio de que deban tener nivel de licenciatura. La Comisión que estudió el proceso de las Tecnologías en Salud pensó en la necesidad de que exista un proceso de profesionalización de las mismas y no sólo como diplomados, sino más bien como a niveles superiores.

EL M.L. OSCAR MONTANARO pregunta ¿qué es un quiropráctico?

LA DRA. MERCEDES BARQUERO indica que la Dra. Hilda Sancho es miembro de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos y le hubiera gustado conocer el criterio de ese Colegio al respecto, pero del dictamen escrito que ella envió se desprende que no ha habido una referencia directa al meollo del asunto.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ pregunta si la posición es semejante a la asumida por el Colegio de Médicos y Cirujanos con respecto a la homeopatía.

LA DRA. MERCEDES BARQUERO contesta que aparentemente la situación es la misma, aunque no lo puede afirmar categóricamente porque desconoce la posición oficial de dicho Colegio Profesional.

Agrega que, de conformidad con lo que dice la ley, se ha pensado que podría presentarse algún problema con los neurólogos y los neurocirujanos, quienes deberían pedirle permiso a los quiroprácticos, para realizar ciertas labores médicas. Entonces la Comisión no entró en esos detalles porque estima que es de competencia directa del Colegio de Médicos y Cirujanos.

EL M.L. OSCAR MONTANARO la ley fue publicada en La Gaceta Oficial del 6 de octubre de 1999.

LA DRA. MERCEDES BARQUERO esa ley no fue consultada con este Consejo Universitario y se aprobó sin mayor divulgación y la Comisión estimó pertinente hacer notar ese detalle. Si bien la Universidad de Costa Rica no planteará la inconstitucionalidad de la Ley, sí desea dejar constancia de que tiene ese carácter por no haber cumplido con las exigencias legales. La Ley que cobija ese Colegio existe, pero todavía no tiene miembros.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ pregunta ¿por qué ese Colegio no tiene miembros, si existen tantos quiroprácticos en el país?

LA DRA. MERCEDES BARQUERO contesta que porque no hay ninguno con licenciatura en quiropráctica y no les han reconocido sus estudios; son sólo técnicos. Al existir la Ley como Colegio de Profesionales, exige la Licenciatura en Quiropráctica. Precisamente por eso desean modificar la ley existente. Es precisamente en cuanto a esto que debe pronunciarse el Colegio de Médicos y Cirujanos. La Ley vigente dice que ese título debe estar acreditado en el Plan de Estudios de una Carrera Universitaria debidamente aprobada por el Consejo Superior de Educación o por las universidades privadas con licenciaturas aprobadas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), pero no existe ningún profesional en ese campo con estudios superiores.

EL M.L. OSCAR MONTANARO explica que por ser un proyecto enviado por la Asamblea Legislativa el Consejo Universitario lo estudia con sumo cuidado.

LA DRA. MERCEDES BARQUERO recomienda que en el considerando 3, se diga: *“debió hacer en relación con...”*

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS indica que en términos generales le parece bien el dictamen, excepto en el primer renglón donde dice: *“Llamar la atención de los honorables diputados...”*, sugiere cambiarlo por *“señores diputados”*, porque por ley la palabra *“honorables diputados”* no es el término viable.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen, con las enmiendas propuestas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, el Ing. Roberto Trejos.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:.

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, el Ing. Roberto Trejos.

Por lo tanto el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría de la Universidad de Costa Rica mediante el oficio R-5992-2000, del 29 de setiembre de 2000, eleva ante el Consejo Universitario el proyecto de ***“Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica, ley 7912”***, expediente 13.974, remitido por la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, Diputada Vanesa Castro Mora, mediante oficio del 21 de mayo de 2000.
2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que:

*“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás*

- instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.”
3. La Universidad de Costa Rica desea llamar la atención de los serios Diputados, por cuanto en el proceso de promulgación de la Ley que hoy se pretende reformar nunca se le dio la debida consulta a la Universidad de Costa Rica, la cual resultaba obligatoria al tenor del artículo 88 de la Constitución Política. Si la Comisión de Gobierno y Administración considera necesario que la Universidad se pronuncie acerca de la reforma, con mayor razón debió hacer en relación a la promulgación con la Ley. La omisión en mención podría generar un vicio esencial de constitucionalidad, por lo cual solicitamos se realicen las consultas técnicas pertinentes.
  4. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Costa Rica realiza las siguientes observaciones específicas sobre lo consultado:

#### OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

- a. **No es procedente jurídicamente limitar las prerrogativas de consulta de los Poderes del Estado u otros entes, única y exclusivamente, a los criterios que emanen del Colegio Profesional en Quiropráctica, como se sugiere en el artículo 4 del proyecto de reforma.**
- b. **En el mismo artículo 4, se designa al Colegio Profesional en Quiropráctica como “El órgano” de consulta para la acreditación de títulos de idoneidad técnica o profesional, entre otras funciones, pero merece que se valore su pertinencia, por cuanto terminológicamente no resulta congruente con el artículo 1 de la Ley 7912, que denomina legalmente a dicho Colegio Profesional como un “ente público no estatal” y no como un “órgano”.**
- c. **En el Transitorio II propuesto, y en lo que se relaciona con las acreditaciones de los profesionales en quiropráctica, no se establece a cuál instancia educativa le corresponderá esta competencia una vez que se haya instalado la Junta Directiva de dicho Colegio. Asimismo, el artículo 4 propuesto indica que el Colegio fungirá como Órgano de Consulta, pero no señala cuál será la instancia competente para la acreditación.**

- d. **La denominación que el nuevo artículo 4 le confiere al Colegio como “órgano” debe verificarse con respecto al efecto que dicha norma puede resultar restrictiva con las funciones de otros entes y órganos existentes como el Consejo Nacional de Rectores, CONARE.**
- e. **Con el Transitorio II se pretende otorgar al CONARE funciones que no resultan necesarias, habida cuenta de la existencia y regulación del artículo 6, inciso b) actual de la Ley 7912.**

#### ACUERDA:

**Comunicar a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, Diputada Vanesa Castro Mora, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de “Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Quiropráctica, ley 7912”. Expediente 13.974, y que dicha Comisión revise si se cumplieron los requisitos constitucionales, al tenor del artículo 88 de la Constitución Política, en el trámite de aprobación de la mencionada ley.**

**ACUERDO FIRME.**

A las once horas y cuarenta minutos se levanta la sesión.

**M.L. OSCAR MONTANARO MEZA  
DIRECTOR a.i.  
CONSEJO UNIVERSITARIO.**

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*